



OGE03657

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia a la comunicación conjunta AL MEX 10/2021 suscrita por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite el informe del Estado mexicano mediante el cual se da respuesta a las cuestiones planteadas por los procedimientos especiales en la comunicación de referencia.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 16 septiembre de 2021.

**Oficina de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Ginebra.**

MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NACIONES UNIDAS.

COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 10/2021

**RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS; EL
RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE
ASOCIACIÓN Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
MIGRANTES.**

INFORME DEL ESTADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE
NACIONES UNIDAS.

Ciudad de México, 15 de septiembre de 2021

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. BASE LEGAL DE LA DECISIÓN DEL ESTADO DE NEGAR EL ACCESO AL PUENTE FRONTERIZO RODOLFO ROBLES A PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO, REFUGIO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUIENES BRINDAN ACOMPAÑAMIENTO.	4
A. Marco normativo en materia de migración, refugio y asilo.	4
B. Diseño de la Política migratoria y construcción de instrumentos programáticos en materia migratoria o de movilidad.....	8
C. Pandemia derivada por el SARS-CoV-2 en México	9
D. Elementos de seguridad en puntos fronterizos	10
III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN TOMADAS PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO Y PERSONAS DEFENSORAS ACOMPAÑANTES.	12
IV. MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A SOLICITAR ASILO DE TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO AL PAÍS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN EL TERRITORIO NACIONAL	15

COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 10/2021

I. INTRODUCCIÓN

1. Los Estados Unidos Mexicanos (el “Estado Mexicano”), da respuesta a la Comunicación conjunta transmitida por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.

2. Lo anterior, en relación con información recibida sobre las medidas tomadas por el Estado mexicano para restringir el tránsito de personas migrantes por vía terrestre para actividades no esenciales y que han impedido un ingreso en la presentación de solicitudes de protección internacional, incluidas del asilo.

3. Además, de la obstaculización del trabajo de acompañamiento que realizan integrantes del Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano (COMDHSE), en el puente fronterizo Rodolfo Robles, quienes han recibido presuntos actos de hostigamiento perpetrados por autoridades del orden federal y distintos cuerpos de seguridad en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos y personas migrantes.

4. En ese sentido, el Estado mexicano se permite señalar que el Gobierno mexicano ha expresado de forma reiterada que uno de sus objetivos es consolidarse como un país hospitalario, consistente con su tradición histórica de asilo. Por ello, a pesar del panorama mundial que prevaleció durante el año 2020, el sistema de protección internacional se identificó como una actividad esencial que permitió mantener abiertas las fronteras y recibir solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado a nivel nacional.

5. Por lo anterior, el Estado se permitirá remitir información respecto de los puntos solicitados en la referida Comunicación conjunta 10/2021.

II. BASE LEGAL DE LA DECISIÓN DEL ESTADO DE NEGAR EL ACCESO AL PUENTE FRONTERIZO RODOLFO ROBLES A PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO, REFUGIO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUIENES BRINDAN ACOMPAÑAMIENTO.

A. Marco normativo en materia de migración, refugio y asilo.

6. El Gobierno mexicano cuenta con un marco normativo concurrente con la Convención sobre el Estatuto de Refugiados y su Protocolo el cual estipula el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas en movilidad; de forma particular, reconoce su derecho al acceso a la justicia y al debido proceso al incorporar en los procedimientos administrativos migratorios, una amplia gama de derechos, incluida la no devolución de personas que solicitan acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

7. En ese sentido, se han incluido vías claras de acceso a los sistemas de protección internacional y protección a la niñez migrantes, perspectiva de género, no discriminación y otros principios internacionales de derechos humanos que conllevan a la protección y promoción al más alto nivel de los derechos de las personas en contexto de movilidad.

8. Lo anterior, en sintonía con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, la Ley de Migración y su Reglamento; la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

9. Estos instrumentos jurídicos regulan el derecho de las personas extranjeras a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y establecen el tratamiento diferenciado que debe otorgarles en atención a su condición de vulnerabilidad.

10. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo séptimo de la Ley de Migración, uno de los principios en que debe sustentar la política migratoria del Estado mexicano es el de hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia debido a las condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida y su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana.

11. En consecuencia, el artículo 42 de la Ley de Migración dispone que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo político sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la propia ley.

12. A nivel administrativo, el reglamento de la Ley de Migración ordena en su artículo 63 fracción primera, que la autoridad migratoria en los puntos de internación del territorio nacional podrá autorizar por razones humanitarias el ingreso al territorio nacional de personas extranjeras que no cumplan con alguno de los requisitos de ingreso y sean solicitantes de la condición de refugiado, de asilo político o que requieran iniciar un procedimiento de determinación de la apatrida.

13. En consonancia, el artículo 62 del reglamento en cita, ordena en los casos a que se refiere el párrafo anterior, que se canalice a la persona extranjera a la estación migratoria para desahogar el procedimiento correspondiente y se precisa que el alojamiento en las instituciones del Instituto Nacional de migración implica otorgar a las personas extranjeras un espacio físico digno para su estancia en tanto se resuelve su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

14. En efecto conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Migración, en dichas instalaciones se debe observar en beneficio de las personas extranjeras los siguientes requisitos:

- Otorgar servicios de asistencia médica psicológica y jurídica.
- Atender sus requerimientos alimentarios ofreciéndoles tres alimentos al día y supervisando que la cantidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como personas de la tercera edad y mujeres embarazadas recibirán una dieta adecuada con el fin de que su salud no se vea afectada.
- Cuando así se requiera, se autorizarán dietas especiales de alimentación, de igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten.

- Contar con lugares separados y con medidas que aseguren la integridad física de las personas extranjeras, a hombres y mujeres.
- Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar.
- Garantizar el respeto de sus derechos humanos.
- Mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento.
- Contar con espacios de recreación deportiva y cultural.
- Permitir el acceso de representantes legales o personas de su confianza y la asistencia consular.
- Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos legales.
- El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los derechos humanos del cumplimiento de los requisitos referidos.

15. Por otra parte, durante su permanencia en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración las personas extranjeras gozarán de los siguientes derechos consagrados en el artículo 109 de la Ley de Migración:

- Conocer la ubicación de las instalaciones en las que se encuentra alojado y de los servicios a los que tendrán acceso.
- Ser informado del procedimiento migratorio, de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida, del derecho a regularizar su estancia, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido y de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto.
- Recibir protección de su representación consular.
- Recibir por escrito sus derechos así como las instancias donde pueden presentar sus denuncias y quejas.

- El derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio.
- A contar con un traductor intérprete.
- A comunicación telefónica.
- A recibir un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en su caso.
- Ser visitado por sus familiares y por su representante legal.
- Participación en actividades recreativas, educativas y culturales.
- No ser discriminado a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- Recibir un trato digno y humano.

16. En el caso en el que el resultado de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado sea positivo, el Instituto Nacional de Migración otorgará a la persona extranjera la condición de estancia de residente permanente, conforme a lo previsto en el artículo 54, fracción primera de la Ley de Migración

17. Por lo expuesto, resulta evidente que el Estado mexicano, atendiendo al principio de respeto irrestricto de los derechos humanos, ha estructurado un andamiaje jurídico suficientemente sólido para garantizar el derecho de los migrantes extranjeros a solicitar y, en su caso, obtener el reconocimiento de la condición de refugiado, refrendando la cultura de la hospitalidad y solidaridad internacional que lo caracteriza.

18. En consecuencia, es menester señalar que, el Estado mexicano no ha llevado a cabo prácticas ilegales de devolución de personas extranjeras, en tanto que toda devolución se realiza de conformidad con el marco normativo antes señalado, el cual prevé el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración internacionales para

gestionar el retorno asistido de personas extranjeras que se encuentran en nuestro país en condición migratoria irregular.

19. Dichos mecanismos se han establecido a través de Acuerdos interinstitucionales de Retorno Asistido, con los países integrantes del CA4 (El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), con Cuba y Ecuador.

B. Diseño de la Política migratoria y construcción de instrumentos programáticos en materia migratoria o de movilidad.

20. A partir de 2019, el Estado mexicano inició un proceso de cambio de paradigma, mediante el diseño de una nueva política migratoria, cuya visión tiene al centro a las personas en contextos de movilidad humana; así como el desarrollo social y económico de las comunidades de acogida. En ese sentido, los componentes de esta nueva política migratoria se constituyen sobre la base del respeto pleno de los derechos humanos, la inclusión y la perspectiva de género, a partir de un enfoque multisectorial, corresponsable y transversal.

21. Además, se fundamenta en los principios de la política migratoria previstos en la Ley de Migración; en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, y el Pacto Mundial sobre Refugiados.

22. Así, la nueva política migratoria del Estado mexicano se sustenta en siete componentes: 1) Responsabilidad compartida; 2) Movilidad y migración internacional; 3) Atención a la migración irregular; 4) Fortalecer las capacidades de las instituciones; 5) Protección de mexicanas y mexicanos en el exterior; 6) Integración y Reintegración de las personas migrantes; y 7) Desarrollo sostenible en comunidades migrantes.

23. Por otro lado, en atención a los principios establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se plasmó dicha visión en el Programa Sectorial de Gobernación 2021-2024 (PSG)¹, que se considera el principal instrumento programático de la política

¹ El documento completo del PSG puede consultarse en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563303/PSG_2020_-_2024.pdf.

migratoria del Estado mexicano, misma que, se implementa como intersectorial, internacional, intergubernamental y con vinculación social, en los tres órdenes de gobierno.

24. De manera particular, su objetivo prioritario 4, mandata “Garantizar el pleno ejercicio y goce de los Derechos Humanos de todas las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten, o retornen a México, a partir del diseño, coordinación e implementación de una política integral de población y movilidad humana, estrategias y acciones puntuales para la atención, desde una perspectiva integral, de las dinámicas migratorias internacionales en, desde y hacia México”, a través de estrategias y líneas de acción que buscan facilitar el proceso de integración de las personas en contextos de movilidad en cuatro ejes: identidad, salud, educación y trabajo.

25. Por otro lado, el PSG se articula y alinea con otros programas para potenciar la atención de las personas migrantes; tal es el caso del Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH)² que ha incorporado la perspectiva migratoria en algunas líneas de acción.

26. De manera particular, el segundo objetivo prioritario incluye acciones específicas para la atención y protección a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugio. Destaca la acción 2.2.8 “Generar acciones en coordinación con organismos nacionales e internacionales para proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes en su tránsito por el territorio mexicano, previniendo las violaciones a sus derechos humanos”.

C. Pandemia derivada por el SARS-CoV-2 en México

27. Al respecto, el Estado mexicano reconoce que la profunda crisis derivada de la pandemia que ha generado no solamente pérdidas económicas, sino que ha ocasionado el incremento de la pobreza, la desigualdad, por lo que la lucha por los recursos ha acentuado la violencia y violaciones a derechos humanos propiciando un creciente éxodo hacia México, no solamente de Centroamérica sino también de Haití, Cuba y Venezuela. Los cuales en

² El documento completo del PNDH puede consultarse en:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607366&fecha=10/12/2020.

conjunto representan el 86% del total de solicitantes registrados durante los primeros 5 meses del año 2021.

28. Al respecto, desde el inicio de la pandemia derivada por el SARS-CoV-2 en México, el Instituto Nacional de Migración en colaboración con las autoridades sanitarias, ejecutó un Procedimiento Sistemático de Operación ante el brote COVID-19, el cual establece las medidas sanitarias que deben aplicarse en los lugares destinados al tránsito internacional de personas (terrestres, marítimas y aéreas) con la finalidad de impedir la irrupción y propagación de dicho virus en territorio nacional.

29. Cabe resaltar que dicho procedimiento se ha ido adecuando de conformidad con las instrucciones y recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud Federal, de acuerdo con las fases de la pandemia.

30. Asimismo, en ese mismo contexto de la pandemia, el Instituto Nacional de Migración realizó un protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confinados de COVID-19 en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, mismos que fue generando en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Secretaría de Salud.

31. Asimismo, pese a que la pandemia significó una reducción drástica del número de solicitantes de asilo, gracias al inicio de la vacunación y reducción de medidas restrictivas a la circulación de personas, así como el impacto de la pandemia a nivel económico, los devastadores huracanes en Centroamérica y las expectativas por la llegada del gobierno de Biden ha repercutido en incrementar notablemente el número de solicitantes de la condición de refugiado llegando a territorio mexicano buscando protección.

D. Elementos de seguridad en puntos fronterizos

32. Al respecto, el Estado se permite resaltar la importancia de señalar que, la Guardia Nacional de acuerdo al artículo 4 de la Ley de la Guardia Nacional, es una institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinado y profesional que se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos

humanos reconocidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

33. Respecto de la materia en específico, dentro del marco de sus competencias y responsabilidades que le atribuye la ley, la función migratoria en México está definida en la Ley de Migración, la cual regula lo relativo al ingreso y salida de los mexicanos y extranjeros del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, además del tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en el marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como la preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

34. Por lo tanto, el hecho de la Ley de la Guardia Nacional prevea la realización de actividades de coordinación con el Instituto Nacional de Migración no implica que la Guardia Nacional tenga que realizar las funciones migratorias de forma directa el derecho a la libre circulación puesto que únicamente éste puede ser restringido por las autoridades administrativas en aplicación al marco jurídico en materia de migración.

35. Es importante puntualizar que respecto a lo que se refiere a la inspección de documentos migratorios de personas extranjeras así como el aseguramiento de las Estaciones Migratorias, siempre se realiza en apoyo del Instituto Nacional de Migración, por lo que la actuación de la Guardia Nacional se constriñe a la vigilancia y supervisión periférica de dichas instalaciones para personas migrantes en auxilio de la autoridad en la materia, lo que no obliga a la Guardia Nacional a realizar las funciones migratorias de forma independiente.

36. En ese sentido, la actuación que realiza la guardia nacional en apoyo y coordinación con la autoridades responsables en materia de migración, esta se lleva a cabo con estricto respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas de delito.

III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN TOMADAS PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO Y PERSONAS DEFENSORAS ACOMPAÑANTES.

37. Al respecto, el Estado con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, “ACNUR”) organizó y coordinó el Plan de Fortalecimiento para la Atención de Personas Solicitantes de la Condición de Refugiado. Estrategia que permite incrementar la capacidad de atención de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (en adelante, “COMAR”), tanto en el registro de nuevas solicitudes como en la resolución de los procedimientos.

38. Asimismo, se procesan los casos de forma eficiente, mediante el desarrollo de herramientas autorizadas por la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político e inspiradas en la normativa internacional, lo que ha presentado una reducción en el tiempo de atención de casos y por ende la reducción del rezago.

39. Aunado a lo anterior, se da prioridad al mecanismo de alternativas al alojamiento, a efecto de que las personas solicitantes alojadas en estaciones migratorias cuenten con autorización para permanecer alojadas en un espacio adecuado durante la contingencia con el fin de evitar contagios y garantizar sana distancia.

40. A continuación el Estado mexicano se permite resaltar las acciones que se han llevado a cabo para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en el territorio nacional, las cuales son las siguientes:

- Elaboración del “Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados”, el cual es implementado por el INM, en colaboración del ACNUR, del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y la COMAR.
- “Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios”, (INM, Procuraduría Federal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y Sistema DIF Nacional).

- Se dio a conocer la “Guía para Oficiales de Protección a la Infancia del INM durante traslados de niñas, niños y adolescentes migrantes”, misma que fue elaborada en colaboración con el Sistema Nacional DIF y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con el objeto de salvaguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes a disposición del INM.
- Elaboración de la “Guía de las Recomendaciones para Oficiales de Protección para Facilitar la Interacción con Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración”, que se presentó en coordinación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que conlleva un seguimiento al trabajo de colaboración y de coordinación en beneficio de la niñez migrante que constituye una herramienta para los Oficiales de Protección a la Infancia y Atención a Grupos Vulnerables.
- Firma de Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 16 de abril de 2021, para capacitar a las personas servidoras públicas del Instituto en materia de Derechos Humanos; y con ello fortalecer su actuación en favor de las personas en contexto de migración.
- El Instituto Nacional de Migración, elaboró la “Guía para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a Disposición del Instituto Nacional de Migración”, con la finalidad de establecer los procedimientos y acciones que las personas servidoras públicas realizan conforme a la reforma del 11 de noviembre del 2020 a la Ley de Migración.
- Con el propósito de fortalecer las acciones en favor de los derechos, seguridad, protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, se inauguró el 30 de julio del presente año, el Centro de atención para la Niñez Migrante en Huixtla, Chiapas, el cual se entregó al SNDIF y DIF Chiapas para alojar de manera digna a niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados.
- Se impulsó la presencia de los Oficiales de Protección a la Infancia y Atención a Grupos Vulnerables a efecto de salvaguardar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en estricto apego a la Ley y a su interés superior, así como a personas en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad

y víctimas del delito), brindando asistencia y acompañamiento durante su procedimiento administrativo migratorio.

41. Como parte de la atención que brindan los oficiales de protección a la infancia y a grupos vulnerables, se encuentran las siguientes acciones: se proporcionan alimentos y medidas a fin de cubrir sus necesidades básicas; se les canaliza al servicio médico para asegurar su estado de salud; de ser necesario se proporcion un intérprete o traductor; se les mantiene informados sobre su situación migratoria.

42. Asimismo, se les explican los derechos de los que gozan durante su estancia en México, en un lenguaje adecuado a su edad y nivel de desarrollo cognitivo; se realiza acompañamiento durante los traslados que instruya la autoridad migratoria, y en su caso durante el proceso de retorno asistido a su país de origen o residencia; se facilita la comunicación con su familia o cualquier otra persona con quien deseen hablar, a través de llamadas telefónicas gratuitas; se realiza la canalización y el acompañamiento a los albergues públicos o privados que instruya la autoridad competente y se orienta y en caso de pedirlo se encauza el inicio del procedimiento ante la comisión mexicana de ayuda a refugiados, a fin de garantizar el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

43. Al respecto, el Estado informa que del 1° de enero al 31 de agosto del 2021 los Oficiales de Protección a la Infancia atendieron a 26,146 niñas, niños y adolescentes, de los cuales 17,713 viajaban acompañados de un adulto y 8,433 viajaban solos.

44. Finalmente, del 1° de enero al 31 de agosto de 2021, el personal que integra los Grupos Beta de Protección a Migrantes llevó a cabo las siguientes acciones: se brindó orientación a 109,504 personas y ayuda humanitaria a 88,659; se localizaron a 9 migrantes reportados como extraviados y se proporcionaron 6 asesorías legales. Asimismo, se rescataron a 1,654 migrantes y se proporcionaron primeros auxilios a 22 personas que presentaban alguna lesión.

IV. MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A SOLICITAR ASILO DE TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO AL PAÍS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN EL TERRITORIO NACIONAL

45. Al respecto es importante señalar que las medidas adoptadas por el Estado mexicano, tienen como base el enfoque de derechos humanos a efecto de llevar a cabo las responsabilidades encomendadas y con ello proporcionar un trato digno y humanitario a las personas que ingresan al Estado mexicano. En ese sentido, las funciones de control, verificación y revisión migratoria se han efectuado con apego a lo establecido en la Ley.

46. Durante el desahogo de esos procedimientos se garantiza en forma particular los siguientes derechos: ser notificado del inicio del procedimiento administrativo migratorio; recibir la protección consular, excepto si se solicita asilo político o refugio; notificar a sus familiares, representante legal o persona de confianza; contar con traductor; contar con acceso a comunicación telefónica; recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio.

47. Asimismo, se garantiza que las resoluciones de la autoridad competente estén debidamente fundadas y motivadas y se comuniquen por escrito en un idioma que entienda la persona extranjera; presentar quejas en materia de Derechos Humanos; y contar con los medios de defensa (recurso de revisión, juicio de nulidad y amparo) en contra de la resolución que dicte la autoridad.

48. Por otra parte, el Estado mexicano ha promovido diversas acciones para garantizar el derecho al acceso a la información en diversos momentos del proceso migratorio, tanto para una migración ordenada, regular y segura, como para promover el respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad, incluidas aquellas que están sujetas a procedimiento administrativo migratorio por no contar con una condición de estancia regular. Estos esfuerzos se han realizado en colaboración con Organismos Internacionales y diversas Organizaciones de la Sociedad Civil.

49. Al respecto, el Instituto Nacional de Migración ha realizado campañas de difusión de información sobre el acceso al procedimiento, respetando y salvaguardando los principios de

no devolución, confidencialidad, no sanción por ingreso irregular, no discriminación, unidad familiar e interés superior de la niñez; y aplicando herramientas para la detección de indicios de necesidades de protección internacional.

50. Las acciones que se pueden destacar en este rubro son:

- Elaboración del “Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados”, el cual es aplicado por el INM, con colaboración del ACNUR, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (en adelante, “UNICEF”), y la COMAR.
- “Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios”, (INM, Procuraduría Federal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y Sistema DIF Nacional).
- Se ha desarrollado en coordinación con ACNUR, infografías para su distribución en oficinas administrativas y estaciones migratorias, respecto del procedimiento para la solicitud de la condición de refugiado en México.
- Programa permanente de capacitación en materia de protección internacional, derechos humanos, derechos de la niñez migrante, no discriminación, prevención de prácticas de perfilamiento racial, trata y tráfico, entre otros.
- Tan sólo en el periodo del 25 de noviembre de 2020 al 16 de mayo de 2021; 1, 322 servidores públicos del INM acreditaron el curso en prevención de prácticas de perfilamiento racial. De igual forma, del 1° de enero de 2020 al 31 de mayo de 2021, se han capacitado a 1, 1238 servidores públicos en trata y tráfico de personas con un enfoque de igualdad y de Derechos Humanos.
- “Protocolo para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia, atención y protección de víctimas de trata de personas”, realizado en colaboración con la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

- Programa de “Alternativas al Alojamiento”, es un programa establecido por el INM, en conjunto con la COMAR y con la asistencia técnica de ACNUR, que consiste en brindar alternativas al alojamiento en estaciones migratorias a los extranjeros sujetos al Procedimiento Administrativo Migratorio, en virtud de no contar con una condición de estancia regular en México, y que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado.
- Se recibieron por parte de ACNUR pantallas de televisión que se encuentran instaladas en estaciones migratorias a través de las cuales se brinda información sobre el acceso a la condición de refugiado.
- El ACNUR ha colocado mantas de puntos fronterizos y estaciones migratorias con información sobre el procedimiento para solicitar la condición de refugiado.
- El INM, elaboró la “Guía para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en Disposición del Instituto Nacional de Migración”.

51. Por otro lado, el Estado informa que, como parte de las acciones implementadas, durante la comparecencia (garantía de audiencia) de las personas alojadas en las estaciones migratorias se les brinda información sobre el derecho a solicitar la condición de refugiado, se da lectura de la constancia para acreditar que se ha comprendido la información además de recabar la firma de la persona extranjera.

52. Finalmente, al momento de realizar el inventario de valores y pertenencias en las estaciones migratorias se entrega un comprobante de información sobre derechos obligaciones e información sobre el procedimiento para solicitar la condición de refugiado, incluyendo datos de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico) de la COMAR y del ACNUR.